Envigado, 22 de octubre de 2025.

1. Justificación: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho

principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una entidad estatal creada como un establecimiento público de educación superior en razón a su objeto misional, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, es decir, de educación superior. La Institución es especializada en formación en artes, con una prospectiva que responde a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico.

Así las cosas, para una planeación e implementación de actividades artísticas, académicas y culturales que se concretan en programas y proyectos de interés a la comunidad a impactar, la Institución debe contar tanto con los bienes, personal humano, y desarrollar contratos y convenios necesarios que le permitan cumplir con las actividades que demandan la ejecución los diferentes convenios y contratos que suscribe con otras entidades.

Conforme a lo anterior para la vigencia actual, la entidad suscribió el contrato interadministrativo N° 1841-2025 con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual tiene como propósito aunar recursos institucionales, administrativos, financieros y técnicos que permitan valorar y fortalecer la oferta en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, en el marco del Programa Artes para la Paz.

Así las cosas, el "Programa Artes para la Paz" es una oportunidad que abarca el enfoque de la formación artística para crear un espacio más inclusivo y diverso que no solo enriquece la experiencia de los participantes, sino que también contribuye de manera más efectiva a la construcción de culturas de paz en las comunidades. Este proyecto abarca los siguientes escenarios: 1. Sensibilización, 2. Formación, 3. Fortalecimiento, 4. Profesionalización y 5. Dignificación. En virtud de los expuesto y a fin de dar respuesta a las demandas de los sectores artístico y cultural en los ámbitos formativos, económico y social, es indispensable desarrollar acciones que permitan la cualificación, valoración y fortalecimiento del potencial creativo, mediante procesos de formación y certificación en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), diseñado para desarrollar y mejorar las competencias laborales de los agentes del ecosistema artístico y cultural.

La presente necesidad busca el fortalecimiento a la formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Por lo tanto, desde el Programa Artes para la Paz, se contempla promover procesos de formación de técnicos laborales en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, con el fin de beneficiar a mínimo 750 agentes del ecosistema artístico y cultural de diversas regiones del país.

Para el logro del proyecto es importante que la alianza con Instituciones Educativas – IETDH- deben contar con licencia de funcionamiento y registro activo o renovado ante el Sistema de Información del Ministerio de Educación Nacional SIET en diferentes regiones, infraestructura y dotaciones, trayectoria, equidad de la oferta por prácticas artísticas, características de la oferta de formación en ETDH: Tipo de titulación, contenidos.

En esa línea, se establecerán por parte del aliado los mecanismos de acompañamiento, seguimiento y control, para garantizar la meta de cobertura mínimo de 750 beneficiarios certificados y evitar así la deserción.

En relación a lo antes expuesto, esta necesidad pretende celebrar un convenio de cooperación académica con el Centro Superior ESAT S.A.S, con domicilio en Bogotá D.C, pero cuenta con presencia en los siguientes departamentos: Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Meta, Santander, Huila, Guaviare, Casanare; la cual es una institución que oferta programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), la cual cuenta con programas como: servicios culturales y artísticos con énfasis en danza, servicios culturales y artísticos con énfasis en música, servicios culturales y artísticos con énfasis en teatro, servicios culturales y artísticos con énfasis en danza, servicios culturales y artísticos con énfasis en música, servicios culturales y artísticos con énfasis en teatro, servicios culturales y artísticos con énfasis en danza, servicios culturales y artísticos con énfasis en música, donde se espera un estimado de 460 estudiantes beneficiarios. A grandes rasgos, la ESAT tiene capacidad instalada y experiencia, cuenta con infraestructura, equipamiento y personal docente distribuido en múltiples territorios, lo que facilita: A) Implementación simultánea en diversas regiones. B) Acompañamiento territorial efectivo y C) Articulación con actores locales.

Para finalizar, la ESAT tiene una presencia territorial que responde directamente a los territorios priorizados por el Programa Artes para la Paz, varios de ellos históricamente afectados por el conflicto armado y con alta vulnerabilidad socioeconómica, tal como se reconoce en las consideraciones del convenio.

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 32, 40 y 77 aborda el contenido de los Contratos Estatales y su remisión normativa a disposiciones del derecho privado como el Código Civil, Código de Comercio, normas especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; esto es importante mencionar para la celebración del presente convenio de cooperación toda vez que el régimen contractual del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Bajo esta consigna, la citada Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" reconoce en su artículo 3º el principio de colaboración entre entidades públicas, permitiendo que estas suscriban convenios o contratos interadministrativos para el cumplimiento de sus funciones. En este contexto, el presente convenio no solo se ajusta a las disposiciones del estatuto, sino que también refleja una estrategia idónea para garantizar una relación de cooperación académica con la institución aliada que oferta programas académicos como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH. El presente convenio de cooperación asegura una articulación directa entre las entidades para cumplir con sus fines estatales, reduciendo los costos y garantizando el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

En este caso, el convenio de cooperación encuentra soporte en la causal específica de contratación directa, establecida en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, que regula los contratos celebrados entre entidades. Este marco normativo facilita la selección con la institución aliada, dado que esta cuenta con las competencias técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para ejecutar actividades estrechamente relacionadas con su objeto social, lo que garantiza calidad y oportunidad en acompañar las convocatorias y demás procesos administrativos y misionales requeridos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades es la contratación directa.

Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un convenio o contrato interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Aunado a lo anterior, la institución en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, y de los principios rectores de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, requiere adelantar el presente convenio de cooperación en el marco del contrato interadministrativo N° 1841-2025 con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual tiene como propósito aunar recursos institucionales, administrativos, financieros y técnicos que permitan valorar y fortalecer la oferta en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, en el marco del Programa Artes para la Paz.

De esta manera, se da cumplimiento a los deberes contractuales contraidos en el ámbito del negocio jurídico mencionado; la necesidad radica en disponer de un convenio de cooperación con cada institución aliada que oferta programas académicos como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de este proyecto, la cual se estipuló como obligación adquirida conforme a los componentes técnicos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio de cooperación a suscribirse, ésta corresponde a la modalidad de contratación directa y serán aplicables las normas sobre la materia. El convenio que se pretende suscribir y los otros documentos de la entidad, será publicado en el portal Colombia Compra Eficiente plataforma SECOP II. En ningún caso el contrato a celebrar genera relación laboral ni prestaciones sociales con la Institución y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así, Eje: "3. Nuestra trayectoria con propósito", Componente: 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas, Programa 3.2.2 Comunicación y transferencia de la investigación, innovación y creación artística situada, Proyecto: 14. Trabajo en red para el posicionamiento institucional.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.

2. Objeto: El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación académica mediante la cual LA INSTITUCIÓN ALIADA realizará su oferta académica en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, y EL TECNOLÓGICO por cada estudiante que curse efectivamente dichos programas, reconocerá el recurso asignado por estudiante a LA INSTITUCIÓN ALIADA, conforme a lo pactado en este documento.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: Para el desarrollo del objeto del contrato la Institución busca que se cumplan las siguientes obligaciones:

Obligaciones de EL TECNOLÓGICO:

1. Acompañar las convocatorias y demás procesos administrativos y misionales requeridos para el desarrollo de los programas de ETDH en los diferentes territorios, así como de implementar procesos de divulgación que impulsen la inscripción y participación de agentes del sector en los procesos formativos.
2. Adoptar mecanismos de acompañamiento orientados a garantizar la permanencia de los agentes del sector que se vinculen a los programas de ETDH en los territorios, con el ánimo de garantizar la certificación de mínimo 750 beneficiarios que cumplan los requisitos académicos establecidos por las IETDH.
3. Realizar acompañamiento **LA INSTITUCIÓN ALIADA** en relación con el desarrollo de los procesos administrativos, implementación de los programas de ETDH y cumplimiento de metas.
4. Reconocer a **LA INSTITUCIÓN ALIADA**, por cada estudiante matriculado y que curse efectivamente el programa, según los costos aprobados por los programas a ofertar.
5. Autorizar el uso de su nombre como institución cooperante, en los términos definidos por las partes.
6. Expedir constancias, certificados de participación, u otros documentos acordados, si aplica.
7. Gestionar el acompañamiento institucional y la verificación de estándares de calidad, según disponibilidad.
8. Consolidar el listado de IETDH aliadas, verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en el anexo técnico, y formalizar las alianzas mediante acta suscrita por las partes.

Obligaciones de LA INSTITUCIÓN ALIADA:

1. Ejecutar convocatorias en los territorios y elaborar los listados de beneficiarios con soportes documentales que acrediten el cumplimiento de requisitos.
2. Gestionar y formalizar la matrícula de los beneficiarios seleccionados, asegurando la recolección y archivo de la documentación requerida, incluyendo la carta de compromiso de permanencia firmada por cada participante.
3. Garantizar los certificados Técnico laboral del total de los estudiantes aprobados por **EL TECNOLÓGICO,** relacionados en el numeral 4 de la cláusula tercera del presente convenio.
4. Acompañar el proceso formativo de los beneficiarios y garantizar la expedición total de los certificados técnico laboral de la formación en programas de ETDH que le fueron aprobados.
5. Contar con la resolución vigente de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, por la Secretaría de Educación competente.
6. Garantizar la legalidad, pertinencia y calidad de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH ofrecidos.

7. Matricular, formar, hacer seguimiento y certificar a la totalidad de los estudiantes beneficiarios del convenio.
8. Informar periódicamente a **EL TECNOLÓGICO** los avances y ejecución del programa, números de matrículas, Reconocimiento de Aprendizaje Previos (RAP), porcentaje de ejecución del programa y total de estudiantes certificados.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en aras de garantizar el desarrollo de los diferentes procesos contractuales suscritos con otras entidades en la presente vigencia, pretende desarrollar un convenio de cooperación académica con instituciones aliadas la cual tiene como impacto la implementación conjunta de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) orientados al fortalecimiento de competencias técnicas, artísticas, culturales, entre otras relacionadas, en el marco del Contrato Interadministrativo N.º 1841-2025 suscrito entre la Institución y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Modalidad de selección: Teniendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico frente a las normas de la Contratación Directa, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenio o contratos interadministrativos. Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
>
> *Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.".*
>
> *"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*
>
> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

Ley 84 de 1873 (Código Civil Colombiano) en su artículo 1495 del Código Civil, define el contrato o convención como un acuerdo de voluntades destinado a crear, modificar o extinguir obligaciones. Esta norma da el fundamento general del convenio como expresión del consentimiento. De igual manera, el artículo 1501 ibidem, consagra que

toda declaración de voluntad produce efectos conforme a la intención de las partes, principio que rige también los convenios de cooperación.

Corolario a esto, el presente convenio de cooperación académica se desarrolla con el propósito de contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a la función contractual la consecución de los fines estatales y la continua, eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos. En ese sentido, este instrumento busca aunar esfuerzos y recursos entre las partes para ejecutar acciones conjuntas de interés público que materialicen los principios de la función administrativa.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es una Entidad Pública, y está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

> *"Artículo 2 Ley 1150 de 2007: (…) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, determina: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: "Asociación entre entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

De otro lado, el artículo 40º de la Ley 80 de 1993, inciso segundo establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, establece que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el convenio de cooperación es un instrumento jurídico utilizado entre entidades públicas, o entre éstas y particulares con o sin ánimo de lucro, cuyo propósito esencial es aunar esfuerzos, capacidades, recursos o conocimientos para el cumplimiento de fines comunes de interés público, sin que exista ánimo de lucro ni subordinación económica entre las partes. Bajo este hilo conductor, el convenio de cooperación académica no persigue la adquisición de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación, sino la colaboración mutua para el

logro de objetivos compartidos a favor de interés general para el desarrollo de los fines estatales, instrumento jurídico que debe regirse por el Estatuto General de Contratación Pública.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a suscribirse, ésta corresponde a la modalidad de contratación directa y serán aplicables las normas sobre la materia, tanto de derecho público como disposiciones de derecho privado. El convenio de cooperación académica que se pretende suscribir, el estudio del sector, estudio previo y demás, serán publicados en el portal Colombia Compra Eficiente plataforma SECOP II. En ningún caso el convenio a celebrar genera relación laboral ni prestaciones sociales con la Institución y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

4. Valor estimado del contrato: El convenio de cooperación académica a suscribir tendrá el valor de la oferta del programa ETDH que oferte la institución aliada conforme a la autorización de los cupos que se le hayan asignado.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-3222-2025	14. Trabajo en red para el posicionamiento institucional

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad identificada, se requiere contar con una institución educativa aliada que acredite idoneidad en la ejecución de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), debidamente registrada ante la Secretaría de Educación competente, y que cumpla con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con oferta académica en procesos formativos de carácter artístico, técnico y cultural. La oferta más favorable será aquella que demuestre capacidad académica, administrativa y logística para garantizar la formación y certificación de los beneficiarios en el marco del Contrato Interadministrativo N.º 1841-2025.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente convenio así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	Demora en la formalización del convenio por parte de la institución aliada.	Retraso en la ejecución del cronograma de formación ETDH.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	Realizar seguimiento y acompañamiento previo a la firma: establecer cronograma con responsables definidos	1	1	2	Bajo	Sí	Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de planeación.	Manifestación del riesgo al en la etapa de planeación.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	La institución aliada no cumple con el registro o requisitos ante la Secretaría de Educación competente.	Suspensión o cancelación de programas ETDH y afectación del cumplimiento del convenio.	2	4	6	Medio	Institución Aliada	Verificación documental previa al inicio de la elaboración del convenio y controles periódicos de cumplimiento normativo.	3	6	6	Medio	Sí	Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de planeación y en la ejecución.	Monitoreo por el área jurídica y contratación, y también por parte del supervisor del convenio.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	Externo	Ejecución	Social / Político	Baja participación o deserción de beneficiarios en los programas ETDH.	Disminución de las metas de formación y certificación establecidas en el convenio	3	3	6	Medio	Las Partes	Desarrollar estrategias de motivación, acompañamiento y comunicación constante con los beneficiarios	2	2	4	Medio	Sí	Las Partes	En la etapa de ejecución.	En la ejecución de cada actividad.	Informes constantes de seguimiento académico.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Ejecución	Ambiental / Naturaleza	Eventos de fuerza mayor (emergencias, desastres naturales) que impidan el desarrollo	Suspensión temporal o reprogramación de las actividades académicas	1	4	5	Medio	La institución aliada	Diseñar mecanismos alternativos de formación virtual o reprogramación de sesiones presenciales.	2	2	4	Medio	Sí	Las Partes	En la etapa de ejecución.	En la ejecución de cada actividad.	Evaluación constante de todo lo operativo.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	General	Externo	Ejecución	Financiero	Demora en la transferencia de recursos.	Retraso en la operación académica y afectación en el flujo financiero de la institución aliada.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	Establecer cronograma de pagos y compromiso previo a cada desembolso.	2	4	6	Medio	Sí	Entidad Estatal	En la etapa de ejecución.	En la ejecución.	Revisión de pagos y cronogramas financieros.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. El presente convenio de cooperación académica no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

DAVID ESTEBAN VALENCIA ESPINOSA
Vicerrector Académico (E)
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó:	**Revisó**
Nombre: David Esteban Valencia Espinosa Cargo: Vicerrector Académico (E)	Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Apoyo Jurídico
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	